

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXV Legislatura**

● **PROMOVENTE** CC. ADELAIDA SELMA LÓPEZ HERNÁNDEZ Y DEBORAH NOHEMÍ LÓPEZ HERNÁNDEZ

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A GARANTIZAR LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN.

● **INICIADO EN SESIÓN:** 05 de mayo del 2021

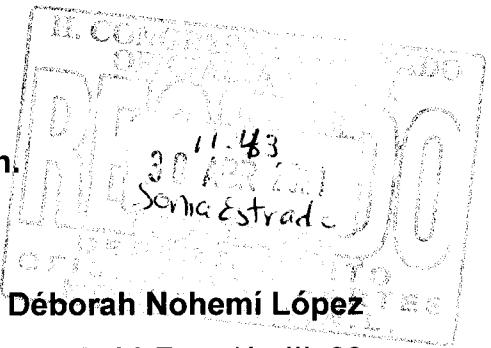
● **SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Puntos Constitucionales

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

**C. DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ**

**Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León.**



**Las suscritas C. C. Adelaida Selma López Hernández y Déborah Nohemí López**

**Hernández**, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 36 Fracción III, 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como de los Artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurrimos a promover iniciativa **de Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.**

Lo anterior al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La educación de calidad es la punta de lanza para lograr el desarrollo económico, tecnológico, científico y social de un país. Es de primordial importancia señalar que el acceso a la educación gratuita es un derecho fundamental y así lo establece nuestra Carta Magna, así como la Constitución Política de estado libre y soberano de Nuevo León, de igual manera lo mandata la Declaración Universal de Derechos Humanos, al cual México se ha suscrito. Se proclama que la educación es un derecho humano fundamental para todo el mundo e indispensable para el ejercicio de otros derechos humanos. Este derecho está también consagrado en varias convenciones internacionales, en particular en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en la Convención sobre los derechos del niño (que ha sido ratificada por todos los países con excepción de Estados Unidos). En el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, encontramos el derecho al "pleno desarrollo de la personalidad humana", que también aparece en sus artículos 22 y 29.

Empero, la educación media, media superior y superior debiera ser de calidad, gratuita y universal. Partiendo del concepto que ofrece el diccionario, gratuito significa adj. Que no cuesta dinero, que se consigue sin pagar. Lamentablemente en la realidad, la educación en el Estado de Nuevo León termina siendo una educación elitista y de difícil acceso para la mayoría de la población a pesar de tener una universidad pública como lo es la Universidad Autónoma de Nuevo León. Ingresar a la preparatorias o querer estudiar una carrera de nivel superior en la Universidad Autónoma de Nuevo León representa un alto costo para las familias del estado de Nuevo León ya que están **obligados** a pagar cuota general a rectoría, cuota interna, gastos de mantenimiento, pago obligatorio de playeras para educación física o competencias, chaquetines de laboratorio, pago por cursos propedéuticos, cursos de materias para reforzar conocimientos, por capacitación al servicio social y prácticas profesionales, pago por cursos extraordinarios y pago de libros. Cuando se es de primer ingreso hay que sumarle los cursos para el examen de admisión de nuevo ingreso a la preparatoria o universidad. Todos estos gastos ascienden a \$11,000 por hijo para el padre de familia. Tomando en cuenta que el salario promedio de los trabajadores, según datos del INEGI, oscila en \$10,000 pesos mensuales, por lo que el padre o la madre de familia se encuentra ante la disyuntiva de pagar los costos que implica cada semestre o comer. Aunado a esto hay que considerar los estragos que ha ocasionado la pandemia provocada por el virus Sars-CoV2 que ha venido a complicar aún más el acceso a la educación, no sólo por que se han perdido muchas fuentes de empleo, sino por que como una medida sanitaria implementada por el gobierno para contener el contagio del COVID las clases actualmente se están tomando de forma virtual lo que implica forzosamente contar con uno o varios dispositivos en casa y adquirir el servicio de internet para poder tomar las clases, lo que implica gastos extras para los padres y/o madres de familia. Bajo esta situación el acceso a la enseñanza de nivel media superior y superior queda reducida sólo a una minoría capaz de subsanar dichos gastos, por lo que dista mucho de ser universal y gratuita.

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución del Estado libre y soberano de Nuevo León marca claramente que la educación deberá ser de calidad e integral encaminada a lograr el desarrollo completo de los seres humanos. Pues ésta es una de las herramientas más poderosas para mejorar la condición social de los niños y adultos marginados, sacarlos de la pobreza e integrarlos en la sociedad, ya que la privación del derecho a la educación con frecuencia abarca generaciones además de que tiende arraigar los problemas sociales que genera la pobreza por falta de acceso a la educación. Los datos de la UNESCO muestran que si todos los adultos del mundo completasen la educación básica, el número de pobres podría reducirse en más del 50 por ciento.

Queda claro que la educación de calidad también disminuye la brecha de género en beneficio de las niñas y las mujeres. Un estudio de las Naciones Unidas muestra que cada año de escolaridad reduce la probabilidad de mortalidad infantil de un 5 a un 10 por ciento. **La educación tiene una relación directa con el bienestar social del ser humano**, se ha demostrado que, **a más años de estudios, se incrementa la posibilidad de ser contratado, es un medio para elevar sus ingresos, se mejora la seguridad en el trabajo y por lo tanto, mayores posibilidades de promoción laboral**. Además del gran desarrollo integral que aportaría a nuestro país contar con ciudadanos con mayor preparación académica.

Promoviendo de manera efectiva la educación, principalmente en el género femenino, se tendrá un efecto en cascada en la sociedad en su conjunto y a todos los niveles, en la salud, economía y cultura, impulsando con esto el desarrollo económico del estado. Porque la educación es la herramienta más poderosa para sacar a la población de la marginación, de la pobreza y la exclusión. Solo a través de la educación, el hombre logrará pasar de ser un sujeto pasivo a un sujeto activo, transformador de su realidad y de su entorno, capaz de contribuir con conocimientos, habilidades y destrezas en todos los ámbitos de la vida y el desarrollo como en lo social, la industria, ciencia y tecnología.

Para que este derecho humano sea eficaz, es preciso que exista igualdad de oportunidades, acceso universal y gratuidad en la enseñanza y criterios de calidad de aplicación obligatoria, que se puedan monitorear.

La educación debe de estar libre de intereses económicos que la consideren una mercancía y no un derecho, y libre de intereses políticos que traten de controlarla. Es un deber buscar el bien común y satisfacer las exigencias sociales, tecnológicas y científicas que promuevan la construcción de una nación igualitaria.

### ***De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

#### ***Artículo 1***

*En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...*

*...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

### **Artículo 3**

*El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.*

*Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.*

*La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.*

*El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.*

**IV.** *Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;*

**VIII.** *El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan;*

**X.** *La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la*

*inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.*

### **Constitución Política del estado libre y soberano de Nuevo León**

#### **TITULO**

#### **DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS**

**Artículo 1o.-** *En el Estado de Nuevo León todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política (sic) los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y por esta Constitución, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece...*

*...Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los Tratados Internacionales de la materia, y por lo dispuesto en esta Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia...*

*...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas...*

**Artículo 2o.-** *El Estado de Nuevo León, tiene una composición pluriétnica, pluricultural, multilingüística, a la que contribuyen los indígenas asentados en su territorio. La conciencia de identidad indígena será criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones de este artículo. Los pueblos indígenas son aquellos que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.*

*El Estado promoverá la difusión de sus culturas y fomentará la participación de los indígenas en los distintos ámbitos y niveles de gobierno...*

**El Estado deberá fomentar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la educación básica, la capacitación productiva, la educación media superior y superior, estableciendo un sistema de becas a los indígenas en todos los niveles con igualdad de género....**

*...Las leyes establecerán las normas, medidas y procedimientos que aseguren lo dispuesto en este artículo.*

**Artículo 3o.-** *...La niñez tiene derecho a una vida sana, a la satisfacción de sus necesidades de salud, alimentación, educación, identidad, sano esparcimiento, a la preparación para el trabajo y a llevar una vida digna y libre de violencia, para su desarrollo integral, así como a la convivencia familiar. El Estado proveerá lo necesario y expedirá leyes y normas para garantizar el acceso y goce pleno de todos sus derechos...*

*...La enseñanza es libre; pero será laica la que se imparta en los establecimientos oficiales de educación...*

*...El Estado impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, al efecto el Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.*

*La educación que imparta el Estado será de calidad con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos, gratuita y tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él a la vez el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos, la conciencia de la solidaridad internacional en la Independencia y en la justicia. Así mismo, contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.*

*Además de impartir la educación básica y media superior obligatoria, el Estado promoverá y atenderá la educación inicial y la educación superior, así como todos los tipos y modalidades educativas necesarias para el desarrollo del individuo, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura....*

*...Todas las personas tienen el derecho a la paz. El Estado y los Municipios desarrollarán e implementarán políticas públicas dentro del sistema educativo y en todos los ámbitos a fin de garantizar este derecho.*

**Declaración Universal de Derechos Humanos**

## **ARTÍCULO 22.**

*Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.*

## **ARTÍCULO 26.**

1. *Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica*

*y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.*

*2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales;...*

### **ARTÍCULO 27.**

*1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten....*

### **ARTÍCULO 28.**

*Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.*

### **ARTÍCULO 29.**

*1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad. 2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática. 3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.”*

Para mayor ilustración anexamos el siguiente comparativo:

Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De Nuevo León	
VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 2º. ...</p> <p>...</p> <p>El Estado deberá fomentar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la educación básica, la capacitación productiva, la educación media superior y superior, estableciendo un sistema de becas a los indígenas en todos los niveles con igualdad de género. Asimismo, les asegurará el acceso a los servicios de salud, vivienda digna y a los servicios sociales básicos. Se establecerán políticas sociales para proteger los derechos laborales de los migrantes de los pueblos indígenas en el territorio estatal, a través de acciones que velen por el respeto a los derechos humanos. Se consultará a los indígenas, e incorporarán sus recomendaciones, para la elaboración de los Planes Estatal y municipales de desarrollo.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 2º. ...</p> <p>...</p> <p>El Estado deberá fomentar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la educación básica, la capacitación productiva, la educación media superior y superior <b>garantizando la gratuidad en todos los tipos y niveles en términos de esta Constitución, y estableciendo un sistema de becas a los indígenas en todos los niveles y con igualdad de género.</b> Asimismo, les asegurará el acceso a los servicios de salud, vivienda digna y a los servicios sociales básicos. Se establecerán políticas sociales para proteger los derechos laborales de los migrantes de los pueblos indígenas en el territorio estatal, a través de acciones que velen por el respeto a los derechos humanos. Se consultará a los indígenas, e incorporarán sus recomendaciones, para la elaboración de los Planes Estatal y municipales de desarrollo.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 3º. ...</p> <p>...</p> <p>La niñez tiene derecho a una vida sana, a la satisfacción de sus necesidades de salud, alimentación, educación, identidad, sano espaciamiento, a la preparación para el trabajo y a llevar una vida digna y libre de violencia, para su desarrollo integral, así como a la convivencia familiar. El Estado</p>	<p>Artículo 3º. ...</p> <p>...</p> <p>La niñez tiene derecho a una vida sana, a la satisfacción de sus necesidades de salud, alimentación, educación <b>gratuita</b>, identidad, sano espaciamiento, a la preparación para el trabajo y a llevar una vida digna y libre de violencia, para su desarrollo integral, así como a la convivencia familiar. El</p>

<p>proveerá lo necesario y expedirá leyes y normas para garantizar el acceso y goce pleno de todos sus derechos, tomando como consideración fundamental que siempre se atenderá al interés superior de la niñez.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Estado proveerá lo necesario y expedirá leyes y normas para garantizar el acceso y goce pleno de todos sus derechos, tomando como consideración fundamental que siempre se atenderá al interés superior de la niñez.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Párrafo sin correlativo</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Este derecho está garantizado por el sistema de escuelas públicas de educación básica, media superior y superior incluyendo a la Universidad Autónoma de Nuevo León en todos los tipos y niveles. Entendiéndose por tipos los diferentes bachilleres, carreras técnicas y/o especialidades y niveles de enseñanza de preparatoria o licenciatura, comprendiendo incluso la gratuidad del material, actividades académicas, laboratorios y mantenimiento escolar, por lo que no se solicitarán por ningún motivo a los educandos, ni a sus familias aportaciones voluntarias, ni ningún tipo de cobro o aportación bajo ningún concepto ya que es obligación del estado proporcionar y promover a cada niño, joven y adulto cualquiera que sea la situación económica de su familia, la oportunidad de cursar estudios gratuitos y de calidad de acuerdo con sus aptitudes, las exigencias y/o demandas sociales y las necesidades del desarrollo económico- social.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

...	...
...	...
...	...

Por los argumentos ya descritos, nos permitimos someter a la consideración de ésta Legislatura el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**UNICO.** - Se reforma el párrafo tercero del artículo 2, el párrafo tercero del artículo 3, se adiciona un párrafo sexto recorriéndose los subsecuentes al artículo 3, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2º. ...

...

El Estado deberá fomentar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la educación básica, la capacitación productiva, la educación media superior y superior **garantizando la gratuidad en todos los tipos y niveles en términos de esta Constitución, y estableciendo un sistema de becas a los indígenas en todos los niveles y con igualdad de género**. Asimismo, les asegurará el acceso a los servicios de salud, vivienda digna y a los servicios sociales básicos. Se establecerán políticas sociales para proteger los derechos laborales de los migrantes de los pueblos indígenas en el territorio estatal, a través de acciones que velen por el respeto a los derechos humanos. Se consultará a los indígenas, e incorporarán sus recomendaciones, para la elaboración de los Planes Estatal y municipales de desarrollo.

Artículo 3º. ...

La niñez tiene derecho a una vida sana, a la satisfacción de sus necesidades de salud, alimentación, educación **gratuita**, identidad, sano esparcimiento, a la preparación para el trabajo y a llevar una vida digna y libre de violencia, para su desarrollo integral, así como a la convivencia familiar. El Estado proveerá lo necesario y expedirá leyes y normas para garantizar el acceso y goce pleno de todos sus derechos, tomando como consideración fundamental que siempre se atenderá al interés superior de la niñez.

Este derecho está garantizado por el sistema de escuelas públicas de educación básica, media superior y superior incluyendo a la Universidad Autónoma de Nuevo León en todos los tipos y niveles. Entendiéndose por tipos los diferentes bachilleres, carreras técnicas y/o especialidades y niveles de enseñanza de preparatoria o licenciatura, comprendiendo incluso la gratuidad del material, actividades académicas, laboratorios y mantenimiento escolar, por lo que no se solicitarán por ningún motivo a los educandos, ni a sus familias aportaciones voluntarias, ni ningún tipo de cobro o aportación bajo ningún concepto ya que es obligación del estado proporcionar y promover a cada niño, joven y adulto cualquiera que sea la situación económica de su familia, la oportunidad de cursar estudios gratuitos y de calidad de acuerdo con sus aptitudes, las exigencias y/o demandas sociales y las necesidades del desarrollo económico- social.

TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**Monterrey, Nuevo León, abril de 2021**

---

C. ADELAIDA SELMA LÓPEZ  
HERNÁNDEZ

C. DÉBORAH NOHEMÍ LÓPEZ  
HERNÁNDEZ.

